

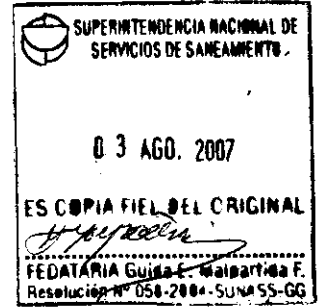


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 090-2007-SUNASS-GG

Lima, 03 AGO. 2007

VISTO:



El Memorando N° 544-2007-SUNASS/070, mediante el cual el Comité Electoral a cargo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Lima, eleva a la Gerencia General la propuesta del Reglamento del Proceso Electoral;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y sus modificatorias, establece que los organismos reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-2007-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27332- establece que el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios y está compuesto por tres (3) miembros;

Que, la Resolución N° 048-2007-SUNASS-PCD aprueba convocar para designar a los cinco (5) miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS para el periodo 2007 - 2009;

Que, mediante Resolución N° 047-2007-SUNASS-CD se nombró al Comité Electoral a cargo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Lima;

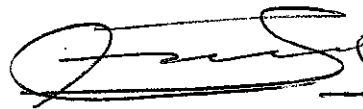
Que, corresponde aprobar el Reglamento del Proceso Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Lima, a ser aplicado por el Comité Electoral;

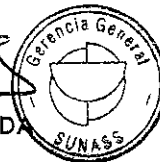
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (www.sunass.gob.pe).

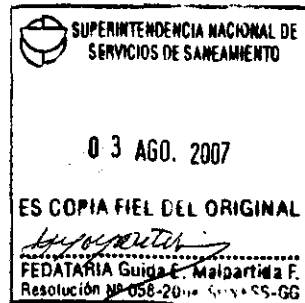
Regístrese, comuníquese y archívese.


FERNANDO MOMIY HADA
Gerente General (e)



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS LIMA DE LA SUNASS

DISPOSICIONES GENERALES

I.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuario, fundamentalmente son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

II.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios.

III.- Electores

Son electores los representantes legales de las asociaciones de usuarios y/o consumidores, universidades públicas y privadas, colegios profesionales del ámbito del CU Lima, así como las organizaciones sin fines de lucro vinculados a los mercados regulados; y, las organizaciones del sector empresarial no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

IV.- Derecho al voto

Los electores señalados en el artículo anterior tendrán derecho al voto. El derecho a voto será ejercido sólo por el representante legal de cada organización.

V.- Competencias

Compete al Comité Electoral la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección, proclamando a los candidatos que resulten electos.

TITULO I DE LAS ELECCIONES

Capítulo 1 Convocatoria

Artículo 1º.- De la convocatoria

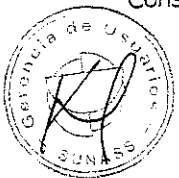
El Presidente del Consejo Directivo, mediante resolución, convoca a elecciones para designar a los miembros del Consejo de Usuarios. La convocatoria se realizará noventa días hábiles antes del vencimiento del mandato de los representantes del Consejo de Usuarios, bajo responsabilidad.

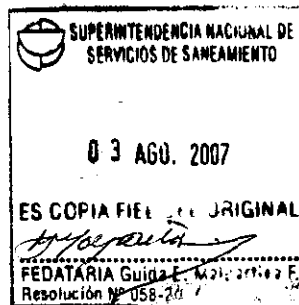
Artículo 2º.- Contenido de la Convocatoria

La convocatoria contiene, entre otra información, el plazo para la inscripción en el padrón electoral, el plazo para la presentación de candidatos, el número de miembros del o de los Consejos de Usuarios a elegir, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la elección.

Artículo 3º.- Publicación

El aviso de convocatoria se publica en un diario local de mayor circulación, en carteles y en lugares visibles de la SUNASS y en su respectiva página web. Asimismo, se notificará a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el domicilio que figure en el Registro del INDECOPI.





Capítulo 2 De los Electores y Candidatos

Artículo 4º.- Requisitos de las organizaciones que pueden votar y presentar candidatos

Los electores para ser inscritos en el Padrón Electoral y participar del proceso electoral requieren:

- Contar con personería jurídica, adjuntando copia simple de la escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos.
- Copia certificada de vigencia de poder del representante legal no mayor de tres (3) meses.
- Copia simple del DNI.
- Llenar Ficha de Datos que se encuentra en la página Web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe
- Contar con domicilio legal en el departamento de Lima.
- Acreditar un representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la organización

Para el caso de las asociaciones de consumidores y/o usuarios:

- Deberán tener entre sus fines la defensa de los intereses y/o derechos de los usuarios de servicios públicos.
- Deberán estar inscritas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- Deberán ser representantes de usuarios de servicios de saneamiento provistos por las EPS reguladas por la SUNASS.
- Contar con un mínimo tres (3) años de funcionamiento.

Para el caso de las universidades públicas y privadas:

La universidad debe contar con un mínimo de diez (10) años de funcionamiento

Para el caso de los colegios profesionales:

El colegio profesional debe tener un ámbito de competencia especializada que tenga correspondencia con la actividad regulatoria de SUNASS.

Que tenga alcance departamental e incluya el ámbito del CU Lima.

Para el caso de las organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados; y, las organizaciones del sector empresarial no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento:

La organización deberá:

- Tener un ámbito de actividades y de competencia especializada que tenga correspondencia con la actividad regulatoria de SUNASS.
- Ejercer actividades en el ámbito del CU Lima, por un mínimo de tres (3) años.

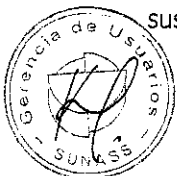
Artículo 5º.- Requisitos del Candidato

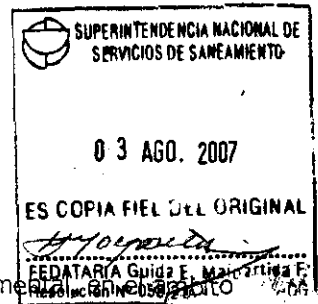
Al inscribirse en el Padrón Electoral, las organizaciones señaladas en el artículo anterior podrán presentar sólo un candidato. Para ser candidato se requiere:

- Ser designado por una de las organizaciones señaladas en el artículo anterior, de manera oportuna.
- Ser peruano de nacimiento.
- Como mínimo, grado académico con nivel universitario (acreditar estudios completos)
- Tener domicilio en el ámbito del Consejo de Usuarios Lima.

Para el caso de las asociaciones de consumidores y/o usuarios:

- a) Demostrar experiencia en la defensa de los derechos de los usuarios no menor de tres (3) años, que deberá ser sustentada con constancias de labores en organizaciones de defensa de usuarios o sustentando con recortes periodísticos que demuestren su activa participación.





b) Pertenecer a una Asociación de Consumidores y/o Usuarios de carácter departamental de conformación del Consejo de Usuarios.

Para el caso de las otras organizaciones, el candidato deberá demostrar permanencia en dicha institución u organización en un periodo no menor de tres (3) años.

Capítulo 3 Del Padrón Electoral

Artículo 6º.- Inscripción en el Padrón

Las solicitudes de los candidatos se presentarán en la SUNASS o en el lugar que ella señala en la convocatoria, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria, en los formatos proporcionados y conforme al presente reglamento y a lo dispuesto por el Comité Electoral.

Artículo 7º.- Principio de veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones presentadas por la Organización, el Representante y el Candidato responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

En caso que el Comité Electoral detecte que la información presentada no es veraz, procederá a aplicar las sanciones pertinentes y comunicar a la Alta Dirección de la SUNASS, sin perjuicio de la responsabilidad penal de entregar al Estado documentos falsos.

Artículo 8º.- Publicación de candidatos inscritos

Vencido el plazo de presentación de candidatos, el Comité Electoral evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y publicará en la página web de la SUNASS la relación de los candidatos inscritos. Asimismo, publicará la referida relación en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones.

Artículo 9º.- Tachas

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir del día siguiente de la publicación. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Artículo 10º.- Publicación del padrón Electoral

Habiéndose efectuado la verificación de requisitos y resueltas las tachas respectivas, el Comité Electoral publicará en la página web de la SUNASS la relación de los electores hábiles para el proceso electoral. Asimismo, publicará la referida relación en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones.

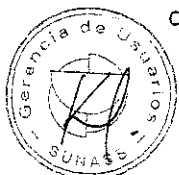
Artículo 11º.- Acta de Compromiso

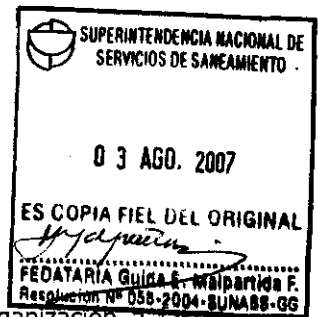
Los electores hábiles suscribirán un Acta de Compromiso garantizando su actuación pacífica en el proceso electoral, el respeto a los resultados y, si hay reclamos, a proceder de acuerdo al presente Reglamento.

Capítulo 4 Del Material Electoral

Artículo 12º.- Características del material electoral

El Comité Electoral determina las características del material electoral necesario para el desarrollo de la elección. Asimismo, determina los mecanismos de seguridad, el tipo de material a utilizarse y el planeamiento logístico, teniendo en cuenta las normas contenidas en este dispositivo y las que se emitan durante el desarrollo del proceso.





Artículo 13º.- Identificación de los candidatos en la cédula de sufragio

Los Electores se identificarán en la cédula de sufragio con el nombre de la organización a la que pertenecen. Su orden de ubicación en la cédula será determinada por sorteo, en la hora, fecha y lugar que determine el Comité Electoral.

Capítulo 5 Del proceso de elección

Artículo 14º.- Acta de instalación

El Comité Electoral levantará el acta de instalación del proceso de elección, anotándose los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio. El acta debe contener la siguiente información: (i) La fecha y la hora de instalación, (ii) El estado del material electoral, (iii) La cantidad de las cédulas de sufragio, (iv) Los incidentes u observaciones que pudieren presentarse y (v) Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

Artículo 15º.- Sufragio

El representante legal de los Electores, para sufragar debe presentar copia de su documento de identidad con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva.

Artículo 16º.- Requisito previo a la Votación

El Comité Electoral verificará que los dos tercios de la totalidad de representantes con candidaturas hábiles se encuentren presentes. Caso contrario, otorgará por única vez, un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se procederá a la elección respectiva con los representantes asistentes.

Artículo 17º.- Elección

Cada organización tendrá derecho a un voto. En caso de empate se procederá a un sorteo por tipo de organización.

Artículo 18º.- Lista de candidatos

La lista de la totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 19º.- Personeros

Los Electores podrán nombrar un personero en el lugar de sufragio.

Artículo 20º.- Culminación del acto de sufragio

Culminado el acto de sufragio, el Comité Electoral traza una línea en los casilleros de la lista de los electores que no sufragaron. A continuación, se llena el acta de sufragio, en la que se hace constar el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por el Comité Electoral o personeros.

Artículo 21º.- Escrutinio y Resultados de la votación

Firmada el acta de sufragio, el Comité Electoral realiza de inmediato el escrutinio y levantará el acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por los tres miembros del Comité Electoral y por los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 22º.- Impugnación de cédulas de votación

Si algún personero impugnara una o varias cédulas de votación, el Comité Electoral procederá a resolver la impugnación antes de realizar el escrutinio.



Artículo 23º.- Irrevisabilidad del escrutinio

El escrutinio realizado por el Comité Electoral es irrevisable. Sólo las impugnaciones producidas en las mesas de sufragio y los errores materiales que pudiesen haberse producido en las operaciones aritméticas del escrutinio son revisadas por el Comité Electoral.

Artículo 24º.- Causales de nulidad del voto

Son votos nulos:

- Los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral y los que no llevan la firma de estos.
- Aquellos emitidos en cédulas que se encuentran maltratadas por el elector de tal forma que impidan conocer su voluntad.
- Aquellos en el que el elector marque una cruz o un aspa, cuyas intersecciones están fuera del recuadro que identifica a la organización participante.
- Aquellos en donde aparezcan expresiones, anotaciones o marcas.

Artículo 25º.- Remisión de actas de Escrutinio

Una de las actas de escrutinio será remitida inmediatamente por el Comité Electoral, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Usuarios o al órgano que se encargue de dichas funciones.

Artículo 26º.- Proclamación

Serán proclamados por el Comité Electoral, los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos. El Comité Electoral hará entrega de las credenciales respectivas y les tomará juramento como miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS.

El Comité Electoral comunicará tal proclamación, vía oficio, al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, detallando los miembros del Consejo de Usuarios Lima.

Artículo 27º.- Publicación de Resultados

La SUNASS dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de elección, publicará los resultados de los miembros del Consejo de Usuarios en un diario de mayor circulación de la localidad, en su página web y, en su caso, mediante carteles colocados en lugares públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-

El nuevo Consejo de Usuarios Lima se instalará a más tardar al tercer día hábil siguiente en que culmine el periodo de mandato del Consejo de Usuarios que se encuentre en funciones, debiendo designarse un Coordinador ante la SUNASS en la primera sesión.

Mediante comunicación escrita informarán al Presidente del Consejo Directivo la fecha de su instalación y el Coordinador designado.

Segunda.-

El Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 012-2006-SUNASS-CD.

En caso el nuevo Consejo de Usuarios electo requiera modificarlo, deberá solicitarlo de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento y según el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 257332 aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

